



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble N° 2020-00520

Demandante(s): Yaneth Villafrade Martínez.

Demandado(s): Industria de Alimentos Inalsa S.A.S.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso que consagra:

*“En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.*

Y comoquiera que el contrato de arrendamiento fue pactado para su duración por el término de **cinco (5) años**, por un valor inicial para el canon de arrendamiento de \$1.600.000 M/Cte., incrementando para la presente anualidad en la cifra de \$1.973.671 M/Cte., que al multiplicarse por sesenta (60) meses, la cifra asciende a **\$118.420.260** M/Cte., **más** las cuotas de administración que se encuentran pactadas en el contrato de arrendamiento, que para la presente anualidad llegan a los **\$31.047.720** M/Cte., para un total de **\$149.467.980** M/Cte., monto que se halla dentro de los límites de los procesos de mayor cuantía, cuyo conocimiento se le atribuye en primera instancia a los Jueces Civiles de Circuito de esta ciudad, lo cual obliga a imponer su rechazo por competencia.

En consecuencia, acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **50** Hoy **29 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0558c75d0e316ba9eff3549b82345b4947c9c3c2f3691c89c42e91921ba  
73e**

Documento generado en 28/09/2020 01:27:22 p.m.